

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban catorce cambios de adscripción por necesidades del servicio del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se expidió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de julio del mismo año; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- II. El 29 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- III. El 29 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG193/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, a propuesta de la Junta General (Lineamientos).
- IV. El 02 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el órgano de enlace es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización

del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- V.** El 1 de septiembre de 2022, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional de este Órgano Público Local Electoral (OPLE) en la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código.
- VI.** El mismo día, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 el Consejo General de este Instituto Electoral (Consejo General) en sesión urgente aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), a partir del 2 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2024.
- VII.** El 15 de enero de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023 el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del IECM, para el ejercicio fiscal 2023, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para dicho ejercicio.
- VIII.** El 16 agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023, la Junta General Ejecutiva (Junta General), aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya versión es la vigente.
- IX.** El 1 de diciembre de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IECM, solicitó mediante oficio IECM/SE/3030/2023 a la persona titular de la Secretaría Administrativa, en su calidad de Órgano de Enlace, realizaran las gestiones necesarias para el cambio de adscripción por necesidades del servicio, incluyendo los dictámenes de procedencia de cambio de adscripción, para su

verificación, procedencia y, en su caso, observaciones a los mismos y los documentos probatorios que los sustentan, y con ello continuar con el procedimiento de cambio de adscripción de los casos en análisis.

- X.** El 5 de diciembre de 2023, la persona titular de la Secretaría Administrativa, como Órgano de Enlace de este Instituto, mediante oficio IECM/SA/2924/2023 hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE (DESPEN), que se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos para el cambio de adscripción de catorce personas, por lo que se elaboraron los dictámenes conducentes, en los que se fundó y motivó su procedencia, motivo por el cual, se remitieron los dictámenes citados para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia.
- XI.** Que mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/114/2023, la persona titular de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, informó a esta autoridad la procedencia de 14 dictámenes de cambios de adscripción por necesidades del servicio para ser presentados ante las instancias competentes para su aprobación; y en el caso del dictamen de rotación, se indicó que la petición no cumplió con los supuestos establecidos en la norma.
- XII.** Que mediante correo IECM/SA/OE/349/2023, el Órgano de Enlace hizo de conocimiento el contenido del oficio de la DESPEN a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por el que comunican las consideraciones y observaciones a atender en los Dictámenes, con la finalidad de poder ser sometidos a aprobación del Consejo General.
- XIII.** Que mediante oficio IECM/SE/3104/2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva envió al Órgano de Enlace, la información complementaria para llevar a cabo los cambios de adscripción propuestos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de Órganos Desconcentrados.

- XIV.** El 18 de diciembre de 2023, la Comisión de Seguimiento en su Segunda Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/34/2023, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
- 2.** Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
- 3.** Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
5. Que conforme al artículo 205, numeral 1 de la Ley General, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
6. Que con fundamento en el artículo 206, numerales 1 y 4 de la Ley General, todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución; las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.
7. Que de conformidad con el artículo 391 fracción I del Estatuto del Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos a las personas del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al

efecto adopte el órgano superior de dirección: quien ingrese al Servicio mediante Concurso Público, reingrese o se reincorpore al Servicio recibirá un nombramiento como personal del Servicio en el cargo o puesto respectivo.

8. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
9. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
10. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus

derechos político- electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

11. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
13. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.

15. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
17. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
18. Que el artículo 422, tercer párrafo, inciso a) del Estatuto, establece que los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE, por necesidades del Servicio.

- 19.** Que el artículo 425 del Estatuto, señala que el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, propuesta por la o el secretario ejecutivo en cada OPLE al órgano superior de dirección en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio.

Los cambios de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio se realizarán también con base en las solicitudes que presenten a la o el secretario ejecutivo los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

Las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por los que se considera necesario el movimiento. De no cumplirse este requerimiento, serán improcedentes. La DESPEN supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

- 20.** Que el artículo 426, fracciones I y IV del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá llevarse a cabo para la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral y por redistribución.
- 21.** Que el artículo 7 de los Lineamientos refiere que los OPLE que cuenten con órganos desconcentrados podrán llevar a cabo cambios de adscripción y rotación bajo cualquier modalidad.
- 22.** Que el artículo 8, fracción I de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación al interior de cada OPLE procederán por necesidades del Servicio.
- 23.** Que el artículo 9 de los Lineamientos establece que, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.

La Tabla de Equivalencias deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que enviará en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al órgano de enlace correspondiente.

Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, se requerirá al OPLE por conducto de su órgano de enlace, a fin de que atienda el requerimiento solicitado por la DESPEN, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la DESPEN, la Tabla de Equivalencias será aprobada por su Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

De llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del Servicio del OPLE, el órgano de enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

- 24.** Que el artículo 21, párrafo primero, fracción I de los Lineamientos, menciona que el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, podrán llevarse a cabo en cualquier momento y se determinarán con base en los supuestos previstos en los artículos 426 y 427 del Estatuto. Adicionalmente, el OPLE, a través de su órgano de enlace, podrá valorar el beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares.
- 25.** Que el artículo 22, párrafos primero y cuarto de los Lineamientos, refiere que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del órgano de enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta

Ejecutiva, los cambios de adscripción o rotación por esta modalidad, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

El órgano de enlace realizará la valoración de los motivos y los supuestos para verificar la procedencia del movimiento.

- 26.** Que el artículo 25 de los Lineamientos señala que para la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, el órgano de enlace verificará que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva.
- 27.** Que el artículo 28 de los Lineamientos establece que una vez que el órgano de enlace concluya la valoración de las solicitudes, comunicará a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, la procedencia de los movimientos.
- 28.** Que el artículo 29 de los Lineamientos menciona que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE instruirá al órgano de enlace formalizar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio bajo esta modalidad.

Los dictámenes de procedencia se presentarán en términos de lo dispuesto en el Título Quinto de los presentes Lineamientos.

- 29.** Que el artículo 33 de los Lineamientos refiere que el órgano de enlace realizará el análisis de las solicitudes y elaborará los dictámenes que resulten procedentes del personal del Servicio que cumpla con todos los requisitos previstos en el Estatuto, los presentes Lineamientos y la convocatoria respectiva. De lo anterior,

se informará a la Comisión de Seguimiento, a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y a la DESPEN.

- 30.** Que el artículo 44 de los Lineamientos señala que el órgano de enlace presentará al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, formuladas por cualquiera de las dos modalidades, que sean procedentes.
- 31.** Que el artículo 45 de los Lineamientos establece que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener: I. La fecha de elaboración; II. El cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio; III. El cargo o puesto y la adscripción que se propone cambiar o rotar; IV. Los antecedentes que contengan: los datos de la convocatoria emitida por el órgano de enlace del OPLE; la información y la documentación soporte de la solicitud formulada; V. El fundamento jurídico aplicable para el cambio de adscripción o rotación; VI. El perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica; VII. La trayectoria del personal del Servicio, puntualizando los datos referentes a: la fecha de ingreso al Servicio; la fecha de obtención de la titularidad, rango, incentivos y el promedio obtenido en las evaluaciones de desempeño y del Programa de Formación; VIII. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio, así como su experiencia en procesos electorales; IX. El señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto igual u homólogo, que no implique ascenso ni promoción, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto, con la salvedad prevista en el artículo 5 de los presentes Lineamientos; X. En su caso, los criterios de preferencia establecidos en el artículo 43 de los presentes Lineamientos que hayan determinado la procedencia del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio respecto a otro, bajo la modalidad

a petición de persona interesada, y XI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace.

- 32.** Que el artículo 46 de los Lineamientos menciona que el órgano de enlace deberá remitir a la DESPEN, previo a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia y los documentos probatorios que sustentan los mismos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto, los presentes Lineamientos y, en su caso, de la Convocatoria respectiva. La DESPEN notificará al órgano de enlace la viabilidad o no del movimiento propuesto.
- 33.** Que el 18 de enero de 2023, la C. Ruth Paola Moreno Frías, presentó su renuncia con carácter irrevocable, al cargo de Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 15, derivado de ello se generó la vacante en ese cargo en ese Órgano Desconcentrado.
- 34.** Que el 31 de julio de 2023, la C. Martha Alvarado Montiel solicitó su terminación de relación laboral por convenio con efectos a partir del 1 de septiembre de 2023; derivado de lo anterior, se generó la vacante en el cargo de Secretaria de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 19.
- 35.** Que el 21 de agosto de 2023, la C. Harumi Frida Tirado Mendoza, manifestó su renuncia formal con efectos a partir del 1 de septiembre de 2023 al cargo de Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 31, por haber sido designada al cargo de Vocal Ejecutiva Distrital en el Instituto Nacional Electoral, por lo que se generó la vacante en ese Órgano Desconcentrado.
- 36.** Que el 31 de agosto de 2023, se generó la vacante en el cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación

Ciudadana en la Dirección Distrital 24, derivado de la renuncia de la C. Miriam Martínez Ortega por así convenir a sus intereses.

37. Que dada las vacancias y conforme las situaciones particulares que se detallan en cada uno de los dictámenes que forman parte del presente Acuerdo, se propone llevar a cabo un total de catorce readscripciones por necesidad del servicio, por lo que a continuación, se precisarán aquellas de las personas Titulares de Órganos Desconcentrados que se generan conforme al orden de vacancias, mismas que se detallan a continuación:
- a) Que la vacancia del cargo de Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente a la Dirección Distrital 31, se propone sea cubierta a través del cambio de adscripción por necesidades del servicio por la ciudadana **Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa**, quien se venía desempeñando en ese cargo en la Dirección Distrital 26.
 - b) A partir de la vacancia que se genera en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado 26, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte de la ciudadana **Citlali Alejandra Aldaz Echeverría**, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 15.
 - c) Con motivo de la vacancia que se genera en cargo de Titular de Órgano Desconcentrado 15, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte de la ciudadana **Inés Guadalupe Hernández Ramírez**, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 11.
 - d) A partir de la vacancia que se genera en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado 11, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio, para ser ocupada por la ciudadana **Rosalinda Figueroa**

Torres, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 5.

- e) Con motivo de la vacancia que se genera en cargo de Titular de Órgano Desconcentrado 5, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio, para ser ocupada por la ciudadana **María Enriqueta Islas Sánchez**, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 16.
- f) A partir de la vacancia que se genera en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado 16, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio, para ser ocupada por el ciudadano **Israel Rosas Almanza**, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 27.

38. Asimismo, dadas las necesidades institucionales vinculadas con el mejor desempeño del funcionariado involucrado, se requiere llevar a cabo el cambio de adscripción por necesidades del servicio de las personas Titulares de Órganos Desconcentrados que se precisan a continuación:

- a) Que el ciudadano **Carlos Enrique Higelin Espinosa**, quien se venía desempeñando como Titular del Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 7, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio al mismo cargo en la Dirección Distrital 32, conforme la vacancia que se detalla más adelante.
- b) Dada la vacancia del cargo de Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente a la Dirección Distrital 7, se propone sea cubierta a través del cambio de adscripción por necesidades del servicio por el ciudadano **Mauricio Muciño Muciño**, quien se venía desempeñando en ese cargo en la Dirección Distrital 19.

- c) Con motivo de la vacancia que se genera en cargo de Titular de Órgano Desconcentrado 19, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio, para ser ocupada por la ciudadana **Blanca Gloria Martínez Navarro**, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 33.
- d) A partir de la vacancia que se genera en el cargo de Titular de Órgano Desconcentrado 33, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio, para ser ocupada por el ciudadano **Héctor Porfirio González Jiménez**, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 32, y genera la vacancia aludida en el inciso a) del presente considerando.

39. Que derivado de las vacancias generadas en el cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana, a continuación, se precisan los cambios de adscripción por necesidades del servicio, conforme a lo siguiente:

- a) Que la vacancia del cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana correspondiente a la Dirección Distrital 15, se propone sea cubierta a través del cambio de adscripción por necesidades del servicio por el ciudadano **Roberto Aarón Medina Salas**, quien se venía desempeñando en ese cargo en la Dirección Distrital 14.
- b) Dada la vacancia que se genera en el cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana correspondiente a la Dirección Distrital 14, se propone sea cubierta a través del cambio de adscripción por necesidades del servicio por el ciudadano **Fidel Emilio Tapia Sosa**, quien se venía desempeñando en ese cargo en la Dirección Distrital 21.

- c) Con motivo de la vacancia que se genera en cargo de Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana en la Dirección Distrital 24, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio, para ser ocupada por el ciudadano **Marco Antonio Mendoza Abarca**, quien se encontraba desempeñando el mismo cargo en la Dirección Distrital 33.

40. Que con motivo de la vacancia generada en el cargo de Secretaria de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 19, se propone el cambio de adscripción por necesidades del servicio por parte de la ciudadana **Evelyn Casarrubias Martínez**, quien se venía desempeñando en ese cargo en la Dirección Distrital 25.
41. Que, con base en lo expuesto en los considerandos anteriores, resultan procedentes 14 movimientos del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a diversos Órganos Desconcentrados del IECM, conforme a lo precisado y razonado en los dictámenes que, forman parte integral del presente Acuerdo, como Anexos, los cuales se precisan en la tabla siguiente:

No	Nombre	Cargo y adscripción actual	Nuevo cargo y adscripción
1	Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 26	Dirección Distrital 31
2	Citlali Alejandra Aldaz Echeverría	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 15	Dirección Distrital 26
3	Inés Guadalupe Hernández Ramírez	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 11	Dirección Distrital 15
4	Rosalinda Figueroa Torres	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 5	Dirección Distrital 11
5	María Enriqueta Islas Sánchez	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 16	Dirección Distrital 5

No	Nombre	Cargo y adscripción actual	Nuevo cargo y adscripción
6	Israel Rosas Almanza	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 27	Dirección Distrital 16
7	Carlos Enrique Higelin Espinosa	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 7	Dirección Distrital 32
8	Mauricio Muciño Muciño	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 19	Dirección Distrital 7
9	Blanca Gloria Martínez Navarro	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 33	Dirección Distrital 19
10	Héctor Porfirio González Jiménez	Titular de Órgano Desconcentrado	Titular de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 32	Dirección Distrital 33
11	Roberto Aarón Medina Salas	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
		Dirección Distrital 14	Dirección Distrital 15
12	Fidel Emilio Tapia Sosa	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
		Dirección Distrital 21	Dirección Distrital 14
13	Marco Antonio Mendoza Abarca	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
		Dirección Distrital 31	Dirección Distrital 24
14	Evelyn Casarrubias Martínez	Secretaría de Órgano Desconcentrado	Secretaría de Órgano Desconcentrado
		Dirección Distrital 25	Dirección Distrital 19

42. Que los cambios de adscripción de las personas referidas en el considerando anterior del presente Acuerdo deberán entrar en vigor a partir del primero de enero de 2024.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones trasuntas, el Consejo General del IECM en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban catorce cambios de adscripción por necesidades del servicio del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México en los términos señalados en el considerando 47 del presente Acuerdo, los cuales entrarán en vigor a partir del primero de enero de 2024, de conformidad con los dictámenes que, como anexo, forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expidan Oficios de Adscripción, según corresponda, con motivo de los cambios de adscripción aprobados con el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivos los cambios de adscripción aprobados con el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo y sus Anexos, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique el contenido del presente Acuerdo y el Anexo correspondiente, a las personas referidas en el considerando 47 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Séptima Sesión Urgente celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: jLs5XhBunEAlx3K8wvV2r83Z/KXa8GznupITEYGE81U=
Fecha de Firma: 20/12/2023 07:44:18 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: JkMPA5b5Sk3dWvAOaxwP9BHiWQh+FDfUMzAvy/MXgNY=
Fecha de Firma: 20/12/2023 08:38:29 p. m.